



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 8, 11 y 12 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 12 de noviembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Lopera Gallego', written over a light grey rectangular background.

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, doce de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2018-00304
Sust. 556

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el LINDA MARITZA LEGUIZAMON GALLEGO, en contra de JULIO CÉSAR GARCÍA RODRÍGUEZ, y, la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09e2d5326db432da7f588257735f3870d2eb007d818a8b7ab990a23c0801fc01

Documento generado en 12/11/2021 01:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>